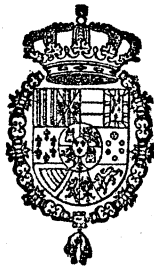


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto (rectificado) trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia de Badajoz a D. José Villalba Martos, Presidente de la de Córdoba, donde ha declarado ser incompatible.—Página 562.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de ser jubilado, a don Avelino García Polo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 562.

Real orden designando a los señores que se mencionan para constituir la Junta a que se refiere el Real decreto de 24 del corriente, sobre estudio del plan industrial financiero a que se contraen las solicitudes de la Sociedad Española de Industria y Tracción Eléctrica.—Página 562.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Marcos Gil Terroso, Jefe de primera de la Prisión de Puebla de Sanabria.—Página 562.

Otra promoviendo, en turno de antigüedad, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Teófilo Bravo Ramos, Jefe de segunda en la de San Vicente de la Barquera, con destino a la misma Prisión.—Página 562.

Otra ídem id. a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Federico Díaz Gutiérrez, Oficial de la de Jerez de la Frontera, con destino a la de Puebla de Sanabria.—Página 562.

Otra disponiendo se amorticen tres plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.—Página 563.

Otra ídem id. una plaza de Ayudante

del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.—Página 563.

Otra ídem id. una plaza de Médico de tercera clase del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.—Página 563.

Otra jubilando al Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta Corte, de primera clase, don Carlos María Brú y del Hierro.—Página 563.

Marina.

Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para la administración y cobranza del gravamen para cancelación de quebrantos.—Páginas 563 a 565.

Gobernación.

Real orden nombrando Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Cuenca a D. Faustino Muñoz Sánchez, Vigilante de primera clase.—Página 565.

Otra declarando no es posible acceder a lo solicitado por D. Salvador Sanz Martínez, Vicepresidente de la Federación Católica Agraria de La Coruña, por no gozar de franquicia postal la correspondencia de los Sindicatos Agrícolas.—Páginas 565 y 566.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela elemental completa de ambos sexos", instituida en Echalaz, Ayuntamiento del Valle de Egües (Navarra) por doña Balbina Jiménez de Cenarbe y Echalaz.—Páginas 566 y 567.

Fomento.

Real orden derogando el apartado 6.º de la de 8 de Octubre de 1921, y en sustitución de lo dispuesto en el mismo, autorizando a las Compañías de ferrocarriles para ampliar en un 50 por 100 los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las mercancías: y disponiendo subsis-

tan las excepciones de ampliación otorgadas hasta la fecha en favor de determinadas mercancías.—Página 567.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden anunciando concurso para proveer el cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Sevilla.—Página 567.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el encargado del Consulado de España en Túnez participa haber quedado autorizada la exportación de toda clase de lanas.—Página 567.

Anunciando haber sido prohibida la salida de la República francesa, así como la exportación, como consecuencia de "entrepôt", de depósito, de tránsito y de transbordo, de las mantecas frescas, cocidas o saladas.—Página 567.

Anunciando que el "Diario do Governo" de la República portuguesa ha publicado un Decreto por el que se fijan las tarifas y sobretasas de exportación, que se insertan, y que estarán en vigor durante el segundo trimestre del año actual.—Página 568.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Colegio de la Concepción para Teólogos", instituida por D. Felipe de Molina.—Página 568.

Dirección general de Bellas Artes.—Lista (rectificada) por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor y primera Medalla, elegibles para Jurados.—Página 573.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 570.

Construcción.—Ídem id. id.—Página 574.

Ferrocarriles.—Concesión y construc-

ción.—Rectificación al pliego de condiciones por las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril eléctrico, subterráneo, en Madrid, desde la plaza de Isabel II a la estación del Norte.—Página 575.
GUAS.—Trabajos hidráulicos.—Rec-

tificación a la Real orden del 8 del actual publicada en la GACETA del 22, relativa a la modificación de la instrucción para graduar el abono de los gastos que a la Administración corresponde satisfacer con motivo de los peritajes en los expe-

dientes de expropiación.—Página 575.
ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Habiéndose padecido un error al expedir el Decreto fecha 6 de Marzo próximo pasado, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando Vara, a D. José Villalba Martos, Presidente de la de Córdoba, donde ha declarado ser incompatible.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación y como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1923, a D. Avelino García Polo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1924, sobre estudio del plan industrial y financiero a que se contraen las solicitudes de la Sociedad Española de Industria y Tracción Eléctrica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se designe, para constituir la Junta a que se refiere el citado Real decreto, las siguientes personas:

Presidente, Excmo. Sr. General del Directorio Militar D. Mario Muslera y Planes.

Vocales: Excmo. Sr. Interventor general de Guerra, Marina y Protectorado de Marruecos, D. Ernesto Boneta y Hervias; señor Coronel de Infantería, D. Fernando Martínez Piñeiro; D. Agustín Peláez y Urquina, Agente de Cambio y Bolsa; don Juan Zараcondegui; señor Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales, D. José Morillo y Farfán; D. Alfonso Rojo y Puerta, Ingeniero de Caminos; D. Enrique Conde y Díez, Ingeniero de Minas, y señor Coronel de Ingenieros D. José Barranco y Catalá.

Los cuales recibirán instrucciones del Excmo. Sr. Presidente acerca de la reunión de la Junta y demás extremos con ella relacionados.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913

D. Marcos Gil Terroso, Jefe de primera clase de la prisión de Puebla de Sanabria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones,

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de D. Marcos Gil Terroso, a D. Teódulo Bravo Ramos, Jefe de segunda en la prisión de San Vicente de la Barquera, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones,

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Teódulo Bravo, a D. Federico Díaz Gutiérrez, Oficial de la prisión de Jerez de la Frontera, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Puebla de Sanabria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Habiendo sido promovidos a Jefes de Prisión los Oficiales del Cuerpo de Prisiones don Pedro Yéster, D. Jerónimo Ayllón y D. Angel Fernández Guardia y habiéndose concedido la excedencia a los también Oficiales D. Angelo Marín, D. Mariano Ballesteros, D. Trinidad Muñoz, D. Augusto Santos Cámara, D. Manuel Vilchez, D. Paulino Pardo, D. Vicente Mata, D. Manuel Cuartiella y D. Angel López Contreras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amorticen tres plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, como resulta de la provisión en turno de antigüedad de la plaza de Jefe superior de tercera clase, que ha dejado vacante al jubilarse D. Celestino Fernández Bernabé,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último se amortice dicha plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia al Médico de ter-

cera clase del Cuerpo de Prisiones D. Aurelio Carazo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último de la Presidencia del Directorio Militar, se amortice una plaza de Médico de tercera clase del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de Madrid, de primera clase, D. Carlos María Bru y del Hierro, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 5.º de la Real orden del Directorio Militar de 21 de Diciembre establece que la Junta de Cancelación de quebrantos decretará, con la aprobación de la Superioridad, las reglas necesarias para su funcionamiento.

Vista la comunicación de V. E., a la que acompaña el proyecto de Reglamento para la administración y cobranza del gravamen para Cancelación de quebrantos, y habiendo merecido éste la aprobación del Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el mencionado Reglamento,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
PINEADO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Reglamento para la administración y cobranza del gravamen para cancelación de quebrantos.

Artículo 1.º El gravamen establecido por Real decreto de 18 de Diciembre de 1923, para la cancelación de los quebrantos causados a los navieros con motivo de la guerra europea, se liquidará y percibirá en los puertos de la Península, Islas Baleares, Canarias y puertos francos españoles de la costa Norte de Africa, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden publicada en la GACETA de 27 de Febrero próximo pasado; y con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y a las aclaraciones y disposiciones complementarias que dicte la Superioridad o en su nombre la Junta de Cancelación de Quebrantos.

Artículo 2.º El gravamen deberá exigirse a los armadores y consignatarios de buques por la totalidad de los viajeros y mercancías embarcadas y desembarcadas, con arreglo a la siguiente tarifa:

Pasajeros: A razón de 0,10 pesetas por pasajero en travesías de navegación de cabotaje; de 0,50 pesetas por pasajero en travesías entre puertos peninsulares y Canarias, y de dos pesetas por pasajero en las de gran cabotaje y altura.

Mercancías: El gravamen sobre el tráfico marítimo de mercancías se exigirá por el peso total de las conducidas en cada expedición, a razón de 0,25 pesetas por tonelada en navegación de cabotaje; de 0,35 pesetas por tonelada en la de gran cabotaje; y de 0,50 pesetas por tonelada en la de altura.

Si computada la totalidad de carga conducida en cada expedición, resultase fracción de tonelada, dicha fracción se liquidará a razón de 0,05, 0,07 y 0,10 pesetas en cabotaje, gran cabotaje y altura, respectivamente, si no excede de 200 kilos; del doble, si pasa de esa cantidad y no excede de 400 kilos, y así sucesivamente en cantidades y cuotas análogas.

Artículo 3.º Están exceptuados del gravamen los armadores y consignatarios de buques, por los viajeros siguientes:

- 1.º Niños menores de tres años.
- 2.º Náufragos y pobres de solemnidad, que viajen con billete gratuito.
- 3.º Pasajeros que vayan de un punto a otro de una misma bahía.
- 4.º Pasajeros que conduzcan los buques de recreo destinados por sus propietarios exclusivamente a este objeto, sin fines mercantiles.
- 5.º Pasajeros con billetes combi-

nados, que trasborden o otro buque para continuar su viaje.

6.º Pasajeros que desembarquen para visitar las poblaciones y vuelvan a embarcar en el mismo buque, aun cuando sea en distinto puerto.

Artículo 4.º Asimismo se exceptúa del gravamen:

1.º Viveres y repuestos para aprovisionamiento de los buques en que se embarquen.

2.º Equipajes de los viajeros que transporten en unión de ellos hasta el límite de peso a que dé derecho el billete.

3.º Mercancías que se transporten de un punto a otro de una misma bahía.

4.º Mercancías que se transborden a otros buques para continuar a su destino y las que se descarguen y carguen por averías de los buques u otra causa forzosa.

Artículo 5.º El gravamen correspondiente al tráfico de pasajeros se satisfará por la totalidad de los embarcados o desembarcados en cada clase de navegación, con arreglo a lo que expresan las relaciones que los Capitanes o consignatarios deben presentar a la Aduana. Si después de admitida la lista de viajeros por la Aduana debe ser ésta rectificadora como consecuencia de haberse embarcado nuevos pasajeros, los consignatarios practicarán nueva liquidación por la diferencia que deben abonar. Los viajeros que se conduzcan de un punto a otro de la Península, islas Baleares, Canarias o puertos francos españoles del Norte de Africa, y entre éstos, o de ellos a los de la Península, sólo satisfarán el gravamen en el punto de embarque.

Artículo 6.º El gravamen correspondiente al tráfico de mercancías se exigirá por el peso total de las desembarcadas o de las embarcadas para cada punto de destino, cuyo peso deberá estar conforme con el que exprese la documentación que en cada caso deberá presentarse a la Aduana y con la del buque.

Por tanto, por cada manifiesto o carpeta de exportación o cabotaje de salida deberá presentarse una hoja liquidatoria.

Para que en los transbordos sea aplicable la excepción que establece el número 4.º del artículo 4.º será preciso que se verifique con los requisitos establecidos para que sea considerado como tal transbordo a los efectos del impuesto de transportes. Si el transbordo se realiza variando la clase de navegación, no se considerará como tal a los efectos del pago de este gravamen.

Artículo 7.º La liquidación del gravamen se verificará por los armadores o consignatarios y precisamente en una hoja triplicada, ajustada a modelo, que le serán facilitadas por las Aduanas para cada caso particular. Los armadores y consignatarios que deseen, para mayor facilidad en sus operaciones, tener en su poder hojas liquidatorias en cantidad, podrán solicitarlas directamente de la Junta de Cancelación, quien se las remitirá al precio de coste.

Artículo 8.º En las hojas liquidatorias se declarará:

Clase de comercio que verifica el buque.

Número de manifiesto o carpeta.

Puerto de procedencia o destino.

Número de viajeros cuyo transporte es objeto de gravamen.

Número de viajeros exceptuados.

Peso total de las mercancías transportadas sujetas al gravamen.

Peso total de las mercancías exceptuadas.

Liquidación de cada concepto.

Suma total de las cantidades liquidadas, que se expresarán en número y letra.

Fecha y firma del armador o consignatario.

Artículo 9.º Las hojas liquidatorias deberán presentarse en todo caso y aun cuando no deba verificarse liquidación alguna, ya sea por llegar o salir el buque en lastre, embarcar o desembarcar mercancías o viajeros exceptuados, verificar únicamente operación conceptuada como transbordo, en casos de arribada forzosa u otra causa cualquiera.

Artículo 10. La presentación de la liquidación y el pago del gravamen se hará en la Aduana en que se realicen las operaciones, y cuando éstas se hagan por puntos habilitados en la Aduana que autorice la documentación.

Artículo 11. Las hojas liquidatorias serán presentadas a la Aduana, necesariamente las referentes al comercio de importación, en unión de las copias del manifiesto, y las referentes a los comercios de exportación y cabotaje de salida, una vez cerradas las correspondientes carpetas y antes de solicitar la salida del buque. El funcionario pericial de Aduanas, encargado del servicio, comprobará la liquidación, numerará la hoja y verificará las correspondientes anotaciones en el libro-registro. A continuación se verificará el oportuno pago, conservando el funcionario en su poder la hoja principal para en su día remitirla a la Junta de Cancelación. La duplicada se unirá al manifiesto, carpeta de exportación o cabotaje de salida y la triplicada se entregará al consignatario o armador con la conformidad de la liquidación y como justificante de haber verificado el pago. Esta hoja deberá ser presentada a los respectivos Negociados de la Aduana, para que pueda ser habilitada la salida del buque.

Artículo 12. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no será indispensable el pago con anterioridad al despacho del buque, cuando los armadores o consignatarios presten garantía suficiente, eficaz y realizable en cualquier momento, a juicio del Administrador de la Aduana respectiva, haciéndose constar en la correspondiente hoja liquidatoria la circunstancia de haber prestado garantía en lugar de verificar el pago.

Artículo 13. Cuando del despacho de las mercancías a que las hojas liquidatorias se refieran, resultaren diferencias que afecten a la liquidación ya practicada, los armadores o los consignatarios quedarán obli-

gados a presentar las hojas suplementarias necesarias, con la rectificación de la partida o partidas correspondientes de la primitiva liquidación. El funcionario encargado del servicio comprobará la procedencia de la rectificación solicitada, y, en caso afirmativo, verificará las anotaciones correspondientes en el libro registro y las demás operaciones a que hubiere lugar, uniendo la hoja u hojas suplementarias a la que fué objeto de rectificación.

Artículo 14. Las Administraciones de Aduanas y puertos francos llevarán un libro registro en el que por orden correlativo se numerarán las hojas y en el que se harán constar la clase y el número del documento a que se refieran, nombre del buque, consignatario, importe de la liquidación y fecha del pago y número de la hoja suplementaria si la hubiere; en cuyo caso, en el asiento a ella correspondiente, se consignará asimismo el de la hoja liquidatoria primera. Dicho libro se cerrará en las fechas establecidas para los de Contabilidad de las Aduanas, y el importe de la recaudación mensual se ingresará en el Banco de España en la cuenta corriente que en su Central figure a nombre de la Junta de Cancelación de quebrantos.

Artículo 15. En las Aduanas no situadas en capitales de provincia verificará los ingresos el funcionario de la Aduana o de la Delegación de Hacienda, según los casos, que deba conducir a la capital los demás fondos de la Aduana; cuando no haya de verificarse la conducción de estos fondos, quedará la recaudación del gravamen en poder del funcionario recaudador durante el mes siguiente o sucesivos, o bien podrá ser ingresada para transferencia a la cuenta corriente que tiene la Junta de Cancelación en la Central del Banco de España, o donde no existiera sucursal de éste, por medio de cualquier Banco, siendo de cuenta de la Junta los gastos que la operación ocasionara.

Artículo 16. En los diez primeros días de cada mes las Aduanas remitirán a la Junta de Cancelación de quebrantos las hojas liquidatorias correspondientes al mes anterior, acompañadas de un índice-resumen, en el que constará: la numeración del registro de la Aduana, la cantidad liquidada por cada una, la suma total, o sea la ingresada en el mes, y el número del resguardo del Banco.

Artículo 17. La Junta de Cancelación de quebrantos facilitará a las Aduanas las hojas liquidatorias, libros e impresos de contabilidad y demás material necesario para la exacción del impuesto y rendición de cuentas.

Artículo 18. Se incurre en falta y se satisfará multa en los casos siguientes:

1.º Por omitir pasajeros en las hojas liquidatorias o no presentar las suplementarias cuando deban adicionarse las primeramente presentadas, diez veces el importe de la cuota.

2.º Por declarar como exceptuados del gravamen pasajeros o mercancías que no lo estén, una vez comprobado el hecho, diez veces la cuota.

3.º Por las diferencias de más, excediendo del 10 por 100 del peso bruto total consignado en las hojas li-

quidatorias, cinco veces el importe de la diferencia.

4.º Por la diferencia de destino que se declare cuando determina distinta clase de navegación con mayor cuota del gravamen, cinco veces la diferencia.

5.º Por no presentar las hojas liquidatorias suplementarias cuando sean requeridos por la Administración, cinco veces el importe de la cuota.

Las multas anteriormente citadas serán independientes del pago de la cuota natural y directa que deba satisfacerse en los respectivos casos, y no podrán ser condonadas.

Artículo 19. Toda reclamación, protesta o falta de conformidad que se suscite entre las Aduanas y las entidades o personal que han de satisfacer el gravamen, se tramitarán y resolverán en la forma general establecida por el Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas.

Artículo 20. La inspección del gravamen corresponde a la Junta de Cancelación de quebrantos, la cual la ejercerá por sí o por medio de los funcionarios en que delegue, verificando la revisión de la documentación y cuantas comprobaciones juzgue necesarias, como igualmente girando las visitas que crea oportunas.

A los efectos de la inspección del gravamen, los Administradores de Aduanas se considerarán como Delegados de la Junta de Cancelación y tendrán todas sus atribuciones en el territorio donde ejerzan su autoridad.

Artículo 21. La Contabilidad y Estadística general del gravamen se llevará a la Junta de Cancelación de quebrantos, que hará el resumen mensual de las cantidades recaudadas y el trimestral de recaudación y liquidación con los navieros acreedores, y gastos de administración del gravamen, que en unión de la Memoria explicativa de su gestión presentará a la Superioridad.

Artículo 22. Para los gastos de personal, inspección, administración, premio de cobranza al personal de Aduanas compatible con cualquier otra remuneración que disfruten, impresos, material y demás gastos que se originen en la administración del gravamen, la Junta de Cancelación de quebrantos destinará del importe de la recaudación una cantidad que no rebase del 3 y medio por 100, cuando aquélla alcance la cifra de cinco millones de pesetas, o del 5 por 100 cuando descienda a tres millones y medio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, Real orden de 4 de Agosto de 1920 y la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en la

provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Faustino Muñoz Sánchez, Vigilante de primera clase, aprobado en el examen de aptitud para poder pasar a la escala técnica del mismo Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Ilmo Sr.: Vista la instancia que D. Salvador Sanz Martínez, Vicepresidente de la Federación Católica Agraria de La Coruña, eleva a la Presidencia del Directorio Militar, en súplica de que se le conceda franquicia postal, petición que ya había formulado en telegrama particular y que había desfavorablemente informado la Dirección general de Comunicaciones:

Resultando que la entidad solicitante apoya su petición en los siguientes fundamentos legales y sociales:

1.º Que el Real decreto de 12 de Diciembre de 1904 concedía el derecho de franquicia a los Sindicatos Agrícolas.

2.º Que a pesar de la supresión de todas las franquicias, dispuesta por la ley de 29 de Abril de 1920, el Decreto complementario de 1.º de Mayo del mismo año, en su regla 7.ª, dice quedará subsistente por el momento la de la correspondencia oficial, en tanto no conceda el Gobierno las consignaciones y ampliaciones de crédito, etc.

3.º Que siendo entidades oficiales los Sindicatos, no sólo por haberlo reconocido así el Estado al declararlo en comunicación dirigida a la Confederación Nacional Católico-Agraria en 18 de Febrero de 1922, sino también por conservarlo al cumplir el Real decreto de 4 de Octubre último, y teniendo concedido por otro Real decreto el derecho de franquicia, debían seguirla disfrutando al igual de los demás organismo del Estado, en tanto no se les conceda por el Gobierno las consignaciones imprescindibles para franquear la correspondencia, según dice la Real orden de 20 de Mayo, con arreglo a la cual enviaron al Ministerio de Hacienda los presupuestos demandados para la correspondiente consignación de crédito.

4.º La labor social que realiza en

las provincias gallegas dicha Federación.

Considerando que el pretendido derecho a franquicia que la Federación Católico-Agraria estima le concede la ley de creación de los Sindicatos Agrícolas ha sido negado por el Departamento de Hacienda en resolución de instancia del Sindicato Agrícola del Priorato de Cornudella, por Real orden trasladada a Gobernación en 3 del actual, en la que se declara que los Sindicatos Agrícolas creados por la ley de 28 de Enero de 1906 no tienen reconocido en la misma, ni en el Reglamento de 17 de Enero de 1908, ni en disposición ninguna posterior, el derecho a la franquicia postal de su correspondencia oficial, viniendo obligadas dichas entidades al franqueo ordinario de aquélla:

Considerando que si es cierto que el artículo 39 del Reglamento de la ley del Timbre, con las modificaciones introducidas por la de Reforma tributaria, que suprimía todas las franquicias, dejaba subsistentes, interin se concedían los créditos necesarios, las de correspondencia oficial, no lo es menos que al final de dicho artículo se encomendaba al Ministerio de Hacienda la definición de tal carácter de la correspondencia, y que aquel Departamento cumplió su cometido en 1.º de Mayo de 1920 dictando una Real orden, no Decreto complementario, en cuya regla 7.ª se declaraba, no lo que asegura el comunicante, sino que se entendería por correspondencia oficial únicamente la dirigida por las Autoridades, Centros y organismos administrativos que tuvieran concedida franquicia a Centros oficiales o Autoridades, definición que omite en su escrito la entidad solicitante y única aplicable cuando se trata de discernir si procede o no autorizar la franquicia:

Considerando que, ni por su origen, ni por su actuación, puede atribuirse la Federación Católico-Agraria de La Coruña el carácter de Autoridad, Centro ni organismo administrativo, indispensable para que su correspondencia sea estimada como oficial, aunque dicha Federación haya merecido del Estado la consideración de oficial de que trata el Real decreto de 4 de Octubre último, y realice una función social, en sus aspectos económico y cultural, digna del mayor encomio, pero jamás administrativa en representación del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con el criterio que viene sustentando la Dirección general de Comunicaciones, y de acuerdo con la Real orden de Ha-

cienda de 3 del corriente, se manifieste a D. Salvador Sanz Martín, Vicepresidente de la Federación Católica Agraria de La Coruña, que no es posible autorizar la franquicia que solicita, por no tener la correspondencia de los Sindicatos Agrícolas ninguna de las condiciones que exige la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1920, dictada en cumplimiento de la ley del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación "Escuela del lugar de Echalaz", en cumplimiento de lo dispuesto por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 11 de Octubre de 1917, acudió al Protectorado en súplica de que la referida institución fuera clasificada como benéfico-docente de carácter particular; acompañando a su instancia los siguientes documentos:

a) Copia fehaciente de la escritura fundacional, otorgada por doña Balbina Jiménez de Cenarbe y Echalaz, en Pamplona, a 26 de Noviembre de 1894, ante el Notario don Salvador Echaide y Belarra, de la que resulta que esta señora estableció y fundó en pro del pueblo de Echalaz una Escuela elemental completa de ambos sexos, con sujeción, en síntesis, a las siguientes condiciones:

1.ª Dicha Escuela se establece en la casa número 5, propiedad de la otorgante, y en la parte de la misma destinada al efecto, en la que se dará instrucción a todos los niños y niñas de los pueblos de Echalaz, Elfa, Eransus, Ibiricu, Itarror y Azpa, del Valle de Egües, siendo regentada por un Maestro con título académico, quien no podrá exigir retribución alguna por tal desempeño ni a las familias de aquéllos ni al Municipio.

2.ª Para remunerar a este funcionario servirá la renta líquida que produzca una lámina intransferible de la Deuda pública de 16.500 pesetas nominales.

3.ª Los gastos de instalación de la Escuela en dicho edificio y los de material correrán a cargo de los referidos pueblos, debiéndose satisfacer los últimos en la forma y cuantía que se satisfacen en Navarra los de otras Escuelas de igual categoría, sin que los tales pueblos puedan alegar nunca derechos de ninguna clase sobre el expresado edificio, que seguirá siendo de la fundadora y sus sucesores; cediéndolo gratuitamente mientras la Escuela subsista.

4.ª Que se reserva el derecho de declarar caducada la Fundación y de invertir los intereses de su capital en obras benéficas del Valle de referencia, si en algún tiempo pretendieran el Estado o las Autoridades apoderarse del mencionado capital o dedicar sus rentas a otro objeto.

5.ª Que el Maestro recibirá sus haberes del Patronato trimestralmente.

6.ª Que la Escuela sea pública y de Patronato particular, con todos los derechos que a las instituciones de esta índole reconoce la ley de Instrucción pública.

7.ª Que el indicado Patronato lo formen: el propietario o propietaria que es o fuere del Señorío de Echalaz y los Párrocos que sean o fueren de este pueblo y del de Ibiricu, "in sólido".

8.ª Este Patronato tendrá derecho a nombrar el Maestro en la forma más amplia que la ley autorice, procurando que el nombramiento recaiga en persona de buenas costumbres y de sólida religiosidad; y

9.ª Será también de la incumbencia del Patronato inspeccionar la Escuela, vigilando por la moralidad del establecimiento y no permitiendo que en él se dé enseñanza que no sea conforme a la más pura doctrina católica, apostólica, romana.

b) Relación de bienes y valores (cuenta de 1917), en la que aparece una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 777, de 16.500 pesetas de capital:

Resultando que por nueva orden de la Subsecretaría de 13 de Abril de 1918, se dispuso el envío de una certificación que acreditara las condiciones necesarias del edificio; de

la cual, remitida que fué, resulta que éste reúne capacidad, ventilación y luz muy abundantes:

Resultando que por otra Orden de 9 de Septiembre de 1918 fué concedida audiencia a los representantes de la iterada entidad, por un plazo de quince días, sin que conste que nadie se haya presentado a usar de ese derecho:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, lo emitió en sentido favorable a la clasificación, como benéfico-docente, con carácter particular, de la susodicha institución, proponiendo, además, que se nombre el Patronato de la misma de acuerdo con la voluntad de la instituidora, según queda dicho, y con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según exige la Instrucción del ramo de 4 de Julio de 1923:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos para estos casos; que la Fundación de referencia está comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y, por consiguiente, en los casos 1.º, 2.º y 3.º del 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que conviene esclarecer, por no constar en la relación de bienes y valores a nombre de quién se halla extendida la lámina a que se contrae, que debe serlo al de la Fundación, aparte de que ha de figurarse en aquella para lo sucesivo el derecho al usufructo del local citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada "Escuela elemental completa de ambos sexos", instituida en Echalaz, Ayuntamiento del Valle de Egües (Navarra) por doña Balbina Jiménez de Cenarbe y Echalaz.

2.º Que el Patronato de dicha entidad quede constituido por el propietario que es o fuere del Señorío de Echalaz y por los Párrocos que sean o fueren de este pueblo y del de Ibiricu, "in sólido", con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma prevenida.

3.º Que en la primera relación de bienes y valores que remita al Protectorado haga las rectificaciones indicadas en el considerando de la presente Real orden; y

4.º Que se dé noticia de estos acuerdos a las Autoridades que menciona el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las numerosas quejas que se dirigen a este Ministerio poniendo de manifiesto los perjuicios que a los intereses del Comercio y de la Industria sobre todo representa el régimen de ampliación de plazos que en los transportes por ferrocarril viene rigiendo por la prescripción contenida en el apartado 6.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1921, determinan la necesidad de atenuar en cuanto sea posible dicho régimen, sin dejar de tener en cuenta por otra parte que si las circunstancias han mejorado en cuanto a mayor normalidad en el servicio ferroviario con relación a la época y circunstancias en que aquella disposición fué dictada, no ha llegado a tanto que deba olvidarse, al tratar de modificarle, el grado de posibilidad en que las Empresas ferroviarias se hallen para poder cumplir el que se estatuya, por lo que, teniendo en cuenta ambos factores y como solución intermedia, circunstancial y equitativa de posible cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda derogado el apartado 6.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, y en sustitución de lo dispuesto en el mismo, se autoriza a las Compañías para ampliar en un 50 por 100 los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las mercancías.

2.º Subsistirán las excepciones de ampliación otorgadas hasta la fecha en favor de determinadas mercancías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador interino de Sevilla dando cuenta del fallecimiento del Ingeniero verificador de contadores de agua de la provincia, D. Carlos Franco Pineda, y de haberse hecho cargo del servicio el Ayudante del precitado Verificador.

Vista la Real orden del Directorio Militar de 26 de Febrero próximo pasado autorizando la apertura del correspondiente concurso para la provisión de la mencionada vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a anunciar el mismo en la GACETA y *Boletín* del Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de las vigentes instrucciones reglamentarias para dicho servicio de verificación.

Lo que de Real orden de 5 del corriente mes y año participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Subdirector de Industria.

Condiciones del concurso.

Condiciones de preferencia.—1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Arquitectos en Ingenieros industriales. 2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos o por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre ayudantes de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicio, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Según participa a este Departamento el Vicecónsul de la Nación encargado del Consulado general de España en Túnez, con fecha 11 del presente mes ha quedado autorizada la exportación de toda clase de lanas que había sido prohibida por Decreto de 10 de Marzo del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Según participa a este Departamento el Embajador de S. M. en París, por Decreto del Gobierno de la República francesa de fecha 7 del presente mes, publicado en el "Journal Officiel" del día 8 siguiente, se estatuye lo siguiente:

"Artículo 1.º Queda prohibida hasta el 1.º de Junio de 1924 la salida, así como la exportación, como consecuencia de "entrepôt", de depósito, de tránsito y de transbordo, de las mantecas frescas, cocidas o saladas (número 37 del Arancel). Sin embargo, pueden ser autorizadas excepciones a estas disposiciones bajo las condiciones que serán determinadas por el Ministro de Hacienda.

Artículo 2.º El Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio y de la Industria quedan encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente Decreto.

El presente Decreto es complementario del de 22 de Enero último, en el que se prohibía dicha salida y re-exportación desde el 22 de aquel mes hasta el 15 del corriente."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Abril de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Según participa a este Departamento el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, por decreto publicado en el *Diário do Governo*, número

ro 78, de fecha 9 del presente mes, se han fijado las siguientes tarifas y sobretasas de exportación, que estarán en vigor durante el segundo tri-

mesire del corriente año, así como de las mercancías que durante el mismo período de tiempo está prohibida su exportación:

Número de las partidas del Arancel.	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	Unidades.	Sobretasas.
2	Algarrobas	a. v.	1 por 100.
	Abonos:		
87	Superfosfatos	" "	7 por 100.
87	Guanos y abonos compuestos.....	" "	20 por 100.
6	Graña de puercos (para las colonias).....	Kilogramo	1,00 escd.
5	Aceite de oliva:		
	Para las colonias (aceite de consumo).....	"	2,50 "
	Para el Brasil (hasta 1.º, 5 de acidez.....)	"	4,00 "
29	Ganado de lidia.....	Cabeza.	80,00 "
	Lanas sucias y lavadas:		
31	Churras	a. v.	5 por 100.
32	No especificadas.....	" "	25 por 100.
	Maderas:		
34	De pino, en bruto.....	Tonelada.	25,00 escd.
35	Vigas, viguetas, tablas y barrotes de esquina viva.....	"	10,00 "
37, 39, 41 y 43	En maderos o redondos, puntales para minas en tablas no expresadas y en listones y aserrada para cajas.....	"	2,00 "
30, 40 y 42	En bruto, para tonelería o ebanistería, excepto de mino, en postes telegráficos y mástiles para embarcaciones y traviesas para ferrocarril.....	"	100,00 "
44	Manteca natural o artificial.....	Kilogramo.	5,00 "
51	Aceites animales y vegetales no especificados.....	a. v.	5 por 100.
	Pieles de cuero de ganado vacuno:		
60	Hasta 30 kilogramos cada uno.....	" "	50 por 100.
61	Con más de 30 kilogramos cada uno.....	" "	5 por 100.
62	Pieles o cueros no especificados.....	" "	5 por 100.
87	Palomas	Cabeza.	1,00 escd.
67	Quesos	Kilogramo.	2,50 "
69	Residuo de semillas oleaginosas para alimentación del ganado.	a. v.	5 por 100.
87	Carnes ahumadas, saladas y prensadas (para las colonias).....	Kilogramo.	0,50 escd.

Las mercancías cuya exportación está prohibida son las siguientes: aves comestibles (excepto palomas), batatas, carbón vegetal, legumbres secas y huevos; y permitida la exportación, sólo para las colonias, de graña de puercos, carnes ahumadas, saladas y prensadas.

Se añade en el indicado Decreto que si en el curso del presente trimestre se notara un alza de precios o una escasez en el mercado de cualquiera de los géneros mencionados en la anterior tabla, podrá la Comisión reguladora de exportación de productos agrícolas proponer lo que

considere conveniente, a fin de regular la respectiva exportación en armonía con la situación económica del país.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de Abril de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Colegio de la Concepción para Teólogos", instituída por D. Felipe de Molina y perteneciente a la llamada "Colegios Universitarios de Salamanca",

Esta Dirección general ha dispueso que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de

quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid, 25 de Abril de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

EXPOSICION NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1924

Lista, rectificada, por Secciones, de los artistas premiados con Meda-

Ha de honor o primera Medalla, elegibles para Jurados.

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de honor.

Chicharro (D. Eduardo), Exposición en que obtuvo la medalla, 1922.
Muñoz Degrain (D. Antonio), 1910.

Primera medalla.

Alcalá Galiano (D. Alvaro), Exposición en que obtuvo la medalla, 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.

Benedito (D. Manuel), 1904-1906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bilbao (D. Gonzalo), 1899-1901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1903.
Casas (D. Ramón), 1904.
Cutanda (D. Vicente), 1892.

Espina (D. Juan), 1901.
 Fillol Granell (D. Antonio), 1901.
 Galvey y García (D. Enrique), 1915.
 Garnelo y Alda (D. José), 1892.
 Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
 Hermoso (D. Eugenio), 1917.
 Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
 Labrada (D. Fernando), 1922.
 López Mezquita (D. José), 1901-1910.
 Lloréns (D. Francisco), 1922.
 Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
 Meifren (D. Eliseo), 1906.
 Menéndez Pidal (D. Luis), 1892-1899.
 Mir (D. Joaquín), 1917.
 Moisés (D. Julio), 1920.
 Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.
 Morera (D. Jaime), 1892.
 Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
 Nogales (D. José), 1892.
 Pinazo Martínez (D. José), 1915.
 Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
 Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
 Ramírez (D. Manuel), 1910.
 Raurich (D. Nicolás), 1901.
 Rodríguez Acosta (D. José), 1903-1912.
 Romero de Torres (D. Julio), 1908.
 Rusiñol (D. Santiago), 1908-1912.
 Sáenz (D. Pedro), 1901.
 Salaverría (D. Elías), 1917.
 Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.
 Simonet (D. Enrique), 1892.
 Vázquez (D. Carlos), 1910.
 Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
 Zubiaurre (D. Valentín), 1917.

SECCIÓN DE GRABADO

Primera medalla.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), Exposición en que obtuvo la medalla, 1908.
 Esteve Botey (D. Francisco), 1920.
 Maura (D. Bartolomé), 1876-1901.
 Ríos (D. Ricardo de los), 1892.
 Riquer (D. Alejandro), 1906.
 Vaquer (D. Enrique), 1922.
 Verger (D. Carlos), 1915.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de honor.

Benlliure (D. Mariano), Exposición en que obtuvo la medalla, 1895.
 Blay (D. Miguel), 1908.

Primera medalla.

Bellver y Ramón (D. Ricardo), Exposición en que obtuvo la medalla, 1878.
 Capuz (D. José), 1912.
 Clará (D. José), 1910.
 Cristóbal (D. Juan), 1922.
 Higuera (D. Jacinto), 1920.
 Huertas (D. Moisés), 1912.
 Marín (D. Enrique), 1915.
 Marinas (D. Aniceto), 1892.
 Monserrat (D. José), 1899.
 Navarro (D. Vicente), 1915.
 Orduna (D. Fructuoso), 1922.
 Ortells (D. José), 1917.
 Oslé (D. Luciano), 1908.
 Oslé (D. Miguel), 1906.
 Reynés (D. José), 1890.
 Trilles (D. Miguel Ángel), 1901.
 Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera medalla.

Anasagasti (D. Teodoro), Exposición en que obtuvo la medalla, 1910.

Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.

Guimón (D. Pedro), 1922.
 Landecho y Urríes (D. Félix), 1899.
 López Otero (D. Modesto), 1912.
 Yárnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVA

Primera medalla.

Aguado y Portillo (D. Sebastián), Exposición en que obtuvo la medalla, 1904.

Albiol López (D. José), 1913.
 Castaños (D. Manuel), 1911.
 García (D. Juan José), 1922.
 García Carrasco (D. Valeriano), 1913.

García Sampedro (D. Luis), 1908.
 Huguet (doña Pilar), 1911.
 Maumejean (D. José), 1911.
 Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.
 Muñoz Dueñas (D. Gregorio), 1913.
 Novella (D. Vicente G.), 1913.
 Suárez de Ortiz (doña Carmen), 1922.
 Varela Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista, rectificada, de los artistas poseedores de Medalla de honor, primera, segunda o tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor.

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).
 Blay (D. Miguel).
 Chicharro (D. Eduardo).
 Muñoz Degrain (D. Antonio).

Primeras Medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián).
 Albiol López (D. José).
 Alcalá Galiano (D. Alvaro).
 Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
 Anasagasti (D. Teodoro).
 Baroja y Nessi (D. Ricardo).
 Bellver y Ramón (D. Ricardo).
 Benedito (D. Manuel).
 Benlliure y Gil (D. José).
 Bilbao (D. Gonzalo).
 Cabrera Cantó (D. Fernando).
 Capuz (D. José).
 Casas (D. Ramón).
 Castaños (D. Manuel).
 Clará (D. José).
 Cristóbal (D. Juan).
 Cutanda (D. Vicente).
 Espina (D. Juan).
 Esteve Botey (D. Francisco).
 Fillol Granell (D. Antonio).
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
 Galvey (D. Enrique).
 García (D. Juan José).
 García Carrasco (D. Valeriano).
 García Sampedro (D. Luis).
 Garnelo y Alda (D. José).
 Guimón (D. Pedro).
 Gutiérrez Solana (D. José).
 Hermoso (D. Eugenio).
 Hernández Nájera (D. Miguel).
 Higuera (D. Jacinto).
 Huertas (D. Moisés).
 Huguet (doña Pilar).
 Labrada (D. Fernando).
 Landecho y Urríes (D. Félix).
 López Mezquita (D. José).
 López Otero (D. Modesto).
 Lloréns (D. Francisco).
 Marín (D. Enrique).

Marinas (D. Aniceto).
 Martínez Cubells (D. Enrique).
 Maumejean (D. José).
 Maura (D. Bartolomé).
 Meifren (D. Eliseo).
 Méndez Bringa (D. Narciso).
 Menéndez Pidal (D. Luis).
 Mir (D. Joaquín).
 Moisés (D. Julio).
 Monserrat (D. José).
 Moreno Carbonero (D. José).
 Morera (D. Jaime).
 Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
 Muñoz Lucena (D. Tomás).
 Navarro (D. Vicente).
 Nogales (D. José).
 Novella (D. Vicente G.).
 Orduna (D. Fructuoso).
 Ortells (D. José).
 Oslé (D. Luciano).
 Oslé (D. Miguel).
 Pinazo Martínez (D. José).
 Pla y Gallardo (D. Cecilio).
 Pla y Rubio (D. Alberto).
 Ramírez (D. Manuel).
 Raurich (D. Nicolás).
 Reynes (D. José).
 Ríos (D. Ricardo de los).
 Riquer (D. Alejandro).
 Rodríguez Acosta (D. José).
 Romero de Torres (D. Julio).
 Rusiñol (D. Santiago).
 Sáenz (D. Pedro).
 Salaverría (D. Elías).
 Santa María (D. Marcelino).
 Simonet (D. Enrique).
 Suárez de Ortiz (doña Carmen).
 Trilles (D. Miguel Ángel).
 Valera y Sartorio (D. Eulogio).
 Vaquer (D. Enrique).
 Vázquez (D. Carlos).
 Verger (D. Carlos).
 Vicent Mengual (D. Julio).
 Yárnoz (D. Mateo).
 Zaragoza (D. José Ramón).
 Zubiaurre (D. Valentín).

Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
 Abril y Blasco (D. Salvador).
 Adsuara y Ramos (D. Juan).
 Alberti y Barceló (D. Fernando).
 Albiñana y Chicote (D. Alberto).
 Alcázar Saleta (D. Ramón).
 Alcayde y Montoya (doña Julia).
 Alsina (D. Antonio).
 Alsina (D. Hermenegildo).
 Alvarez Dumont (D. César).
 Andrade Blázquez (D. Angely).
 Armesto (D. Primitivo).
 Baixas (D. Juan).
 Baixeras (D. Dionisio).
 Baroja (doña Carmen).
 Barrau (D. Laureano).
 Barronechea (D. León).
 Barrera (D. Luis).
 Bellido (D. Luis).
 Benlliure (D. Juan Antonio).
 Bermejo Sobera (D. José).
 Bertodano (D. Luis).
 Bilbao (D. Joaquín).
 Blanco Goris (D. José).
 Borrás (D. Vicente).
 Borrás Abella (D. Gabriel).
 Brú (D. Juan).
 Bueno (D. José).
 Bustos (D. Julio).
 Campos Sobrino (D. Fernando).
 Campuzano (D. Tomás).
 Canals (D. Ricardo).
 Carrasco (D. Jesús).
 Carreras (D. Vicente).

Castaños (D. Francisco).
 Castrillo (doña Flora L.).
 Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
 Cercocoda (D. Ignacio).
 Cerveto Riva (D. Antonio).
 Cidón Navarro (D. Francisco).
 Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
 Clivillés Serrano (D. Francisco).
 Comba y García (D. Juan).
 Corredoira (D. Jesús).
 Coullaut Valera (D. Lorenzo).
 Díaz Olano (D. Ignacio).
 Domingo (D. Roberto).
 Estrany Ros (D. Rafael).
 Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
 Ferrándiz (doña Elena).
 Ferrant (D. Angel).
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).
 Figueroa y de Torres (D. Rodrigo).
 Francés y Arribas (doña Fernanda).
 Francés y Mexia (D. Juan).
 Fuxá (D. Manuel).
 Galofre y Oller (D. Francisco).
 Gamundi (doña Angela).
 Gárate (D. Juan José).
 García Lesmes (D. Aurelio).
 Garcé-González (D. Manuel).
 Gil y Roig (D. Baldomero).
 Godoy y Castro (D. Federico).
 Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
 Gómez Gil (D. Guillermo).
 González Villar (D. Rafael).
 Granés Arrufi (D. Luis).
 Grases y Riera (D. José).
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
 Huidobro (D. Luis).
 Iborra (D. Lino Casimiro).
 Labarta y Planas (D. Francisco).
 Laplaza (D. Roberto).
 Lemus (D. Eugenio).
 López (D. Juan Luis).
 Llimona (D. Juan).
 Málaga (D. Gregorio).
 Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
 Marín Bagües (D. Francisco).
 Martí Garcés (D. José).
 Martín de Laurel (D. Eugenio).
 Martínez Martín (D. Santiago).
 Martínez Vázquez (D. Eduardo).
 Maitet (D. Pedro).
 Maura Montaner (D. Francisco).
 Medina Díaz (D. Manuel).
 Mestres (D. Félix).
 Moreno (D. Eladio).
 Muguruza Otaño (D. Pedro).
 Muñoz (D. Domingo).
 Navarro Martín (D. Eduardo).
 Nebot (D. Francisco de P.).
 Nogué (D. José).
 Novella (D. Vicente G.).
 Núñez Fernández (D. Juan).
 Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
 Oroz (D. Leandro).
 Otamendi Machimbarrena (don Joaquín).
 Palacios (D. Antonio).
 Parera (D. Antonio).
 Pascual y Martín (D. Julio).
 Pavia (D. Joaquín).
 Peña Muñoz (D. Maximino).
 Perdigón (D. José María).
 Pérez Dolz (D. Francisco).
 Pérez y Pérez (D. José).
 Peyrot (D. Antonio).
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).
 Piñole (D. Nicanor).
 Pla (D. Joaquín).

Planes (D. José).
 Poy Dalmau (D. Emilio).
 Pueyo Matanza (D. José).
 Pulido y Fernández (D. Ramón).
 Riva Muñoz (doña María Luisa).
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).
 Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
 Romero de Torres (D. Enrique).
 Roselló (D. Lorenzo).
 Rubio (D. Roberto).
 Ruiz (D. Cristóbal).
 Ruiz Luna (D. Justo).
 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
 Saldaña (D. Joaquín).
 Sancha (D. Francisco).
 Santa Bárbara (D. Segundo).
 Sanz Barrera (D. Joaquín).
 Segura Monforte (D. Rafael).
 Soriano Fort (D. José).
 Tejedor (D. José).
 Torremirón (D. Rafael de la).
 Urgel (D. Ricardo).
 Uriá (D. José).
 Urquiola (D. Eduardo).
 Vancells (D. Joaquín).
 Verdugo Landi (D. Ricardo).
 Vila Prades (D. Julio).
 Vivo y Tarín (D. Eugenio).
 Zapata (D. Julio M.).
 Zuarco (D. Francisco).
 Zubiaurre (D. Ramón).

Terceras Medallas.

Abréu (D. Gabriel).
 Aguirre (D. Lorenzo).
 Alvarez Muñoz (D. Braulio).
 Andreu (D. Teodoro).
 Argelés Escrich (D. Rafael).
 Arroyo Fernández (D. Rafael).
 Ausio (D. Eduardo).
 Ballester (doña Eloisa).
 Bargues Asensio (D. Rafael).
 Beltrán (D. Vicente).
 Belloch (D. Julio).
 Benito (D. Isidro).
 Bergamín (D. Rafael).
 Blanco (D. Luis).
 Blesa Prats (D. Luis).
 Carrrell y Vidal (D. Félix).
 Bravo (D. Pascual).
 Buendía y Beltrán (D. Pablo).
 Bustillo (D. Encarnación).
 Cabanzón Hernández (D. Francisco).
 Chello y Lapidra (D. Luis María).
 Cabrera (D. Aurelio).
 Cabrera (D. Rogino).
 Cámara (D. Cecilio).
 Capulino (D. Joaquín).
 Cardona (D. Juan).
 Castaño (D. Rodrigo).
 Castela (D. Alfonso R.).
 Castellanos Díaz (D. María).
 Castro Gil (D. Manuel).
 Centellas (D. Juan).
 Cerveto (D. José).
 Coll Gispert (D. Marcos).
 Cortés (D. Javier).
 Costa Dequeidts (D. Eduardo).
 Corvasi Yuntas (D. Abelardo).
 Cruz Herrera (D. José).
 Checa y Perea (D. Francisco).
 Delgado (D. Manuel).
 Díaz Alberro (D. Joaquín).
 Domínguez (D. Isidro de B.).
 Dueñas (D. Valentín).
 Eduardo Cañizares (D. Enrique).
 Espelius y Anduaga (D. José).
 Espinós Gispert (D. José).
 Féliz Ventura (D. Mariano).
 Fernández Ardavin (D. César).
 Fernández Iturralde (D. Cástor).

Ferrándiz Terán (D. Federico).
 Ferre Matas (D. Santiago).
 Forns (D. Rafael).
 Galán Sánchez (D. Rafael).
 Galién (D. Emilia).
 Gamoneda (D. José María).
 García Condoy (D. Julio).
 García Guijo (D. Rafael).
 García Martínez (D. Emilio).
 García Rodríguez (D. Manuel).
 García Sáinz (D. María Luisa).
 Garnelo Alda (D. Manuel).
 Gestoso (D. José).
 Gómez Mir (D. Eugenio).
 Gómez Salvador (D. Constantino).
 González del Blanco (D. Roberto).
 González Ibeseta (D. Joaquín).
 González Villa (D. Rafael).
 Grosso Sánchez (D. Alfonso).
 Guijo (D. Enrique).
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
 Haza y Astier (D. José de la).
 Hevia (D. Víctor).
 Iglesias Recio (D. Manuel).
 Iñigo Nogués (D. Luis).
 Izquierdo Vivas (D. Mariano).
 Jaraba Jiménez (D. Enrique).
 Lanz y González (D. Hermenegildo).
 Laportia (D. Joaquín).
 Larroque (D. Angel).
 Latas Benedé (D. Miguel).
 Lobo y Cayo (D. Antonio).
 Longarrín (D. Salvador).
 López (D. Florencia).
 López Redondo (D. Carlos).
 Lezano Sidro (D. Adolfo).
 Lusa (D. Juan).
 Masera (D. Díaz de José).
 Maeztu (D. Gustavo de).
 Manero Luis (D. Miguel).
 Mañá Hernández (D. Samuel).
 Marco Pérez (D. Luis).
 Marés (D. Federico).
 Marín Magallón (D. Manuel).
 Mariscal (D. Aniceto).
 Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
 Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
 Massot y Tetas (D. Miguel).
 Mateu (D. Ramón).
 Menéndez (D. Manuel).
 Menéndez Pidal y Alvarez (don Luis).
 Mongrell (D. José).
 Mora (D. Francisco).
 Morata (D. Emilio).
 Moré de la Torre (D. Francisco).
 Morelli (D. Víctor).
 Moreno (D. Segundo).
 Moreno Ruiz (D. Eladio).
 Moya (D. Víctor).
 Murillo Rans (D. Tomás).
 Núñez Losada (D. Francisco).
 Ochoa (D. Enrique).
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).
 Ordóñez Valdés (D. José).
 Ortiz Echagüe (D. Antonio).
 Palencia Alvarez Tubau (D. Ceferino).
 Palencia Ubanell (D. Gabriel).
 Pastor Valsero (D. Dionisio).
 Pedrero (D. Mariano).
 Penagos (D. Rafael).
 Pérez Ballester (doña Emilia).
 Pérez Herrero (doña María Luisa).
 Pérez Ortiz (D. José).
 Pérez Rubio (D. Timoteo).
 Pons (D. Francisco).
 Prieto (D. Gregorio).
 Puget (D. Juan).

Puig y Perucho (D. Buenaventura).

Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).

Ribera Blázquez (D. José).

Rico Cejudo (D. José).

Robledano (D. José).

Robles Quintana (D. Angel).

Roca (D. Joaquín).

Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).

Rubio (D. Mariano).

Rubio Rosell (D. Rafael).

Sáenz Barrés (D. Julio).

Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).

Salfs Camino (D. José).

Salmerón y García (D. Exoristo).

Sánchez Aroca (doña Carmen).

Sánchez Comendador (D. Buenaventura).

Sánchez Covisa (D. Fernando).

Santa María Nadal (D. Juan).

Sanz y de los Santos (D. Santos).

Sigüenza (D. Manuel).

Sobрино Buhigas (D. Carlos).

Soler (D. Rigoberto).

Soria González (D. Nicolás).

Soriano Montagut (D. Inocencio).

Souto y Cuero (D. Alfredo).

Tamburini (D. José María).

Terencio Farré (D. José).

Tersol (D. Emilio).

Torre-Estefanía (D. Rafael de la).

Torre Isunza (D. Pedro).

Tubau y Pujol (D. Fermín).

Val y Colomer (D. Julio del).

Vallcorba y Mexia (D. Cayetano).

Vázquez Díez (D. Daniel).

Veloso (D. Ignacio).

Vera y Sales (D. Enrique).

Vidal y Quadras (D. José María).

Viver y Aymerich (D. Pedro).

Viver y Aymerich (D. Tomás).

Zuloaga Estrigana (D. Juan).

Madrid, 28 de Abril de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial en los kilómetros 0,000 al 0,315 de la carretera de Valls a Igualada, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Banco de Valls, vecino de Valls, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.357,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un

mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1924.—El Director general, P. A., Ochando.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona, y adjudicatario Banco de Valls, vecino de Valls (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial en los kilómetros 122,33165 al 122,49565 de la carretera de Castellón a Tarragona, puente sobre el Ebro en Tortosa, provincia de Tarragona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pablo Miró Aguadé, vecino de Reus, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.537,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1924.—El Director general, P. A., Ochando.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona, y adjudicatario D. Pablo Miró Aguadé, vecino de Reus (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 93,700 al 94,030 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Urreta, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 103.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Agustín Urreta, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 419,700 al 420,200 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín de Urreta, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 93.944 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.944,59 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Agustín de Urreta, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 0,551 al 1,131 de la carretera de Cuesta de Castillejo a Badajoz, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Morán, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 106.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.918,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Sevilla y adjudicatario D. Mariño Morán, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4, 13 y 14 de la carretera de estación de Vilches a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ubaldo Martín Callejón, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 47.239,00, siendo el presupuesto de contrata de 47.239,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Ubaldo Martín Callejón, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 67,000 a 67,797 de la carretera de Ribadesella, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Llona, vecino de Bermeo, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 186.520 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 224.994,71, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. Francisco Llona, vecino de Bermeo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial del kilómetro 0,000 a 0,66146 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Jorge Luis Guillé, vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 239.498 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 249.991,95, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario, D. Jorge Luis Guillé, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 0,66146 a 1,05686 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Jorge Luis Guillé, vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 146.477 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 149.992,40, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario, D. Jorge Luis Guillé, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, de los hectómetros

3, 8, 9 y 10 del kilómetro 6 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 110.364,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.364,41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, de los kilómetros 2,583 al 3,200 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 160.225,56 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.225,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

con firme especial, de los kilómetros 3,200 al 3,8105 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 159.734,94 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 159.734,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 3,200 a 4,840 de la carretera de Sevilla a la estación de Las Alcantarillas, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Andrés Gotor Castillo, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 135.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 150.333 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Andrés Gotor Castillo, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 540.887 al 541.887 y 533.437 al 540.887

de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor S. A. Pavimento Asfáltico, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 199.973 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.973,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario S. A. Pavimento Asfáltico, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 551 al 551,240 y 551,973 al 552,233 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Anónima de Construcciones, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 132.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 139.771 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Sociedad Anónima de Construcciones, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial del kilómetro 390,125 a 390,890 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón de Lezama, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a eje-

cutario con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 191.125,18 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.923,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Ramón de Lezama, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Chinchón a Medina, provincia de Cádiz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Benítez Reyes, vecino de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 98.461,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 101.586,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. José Benítez Reyes, vecino de Jerez de la Frontera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 al 37 de la carretera de Betanzos a Jubia, provincia de La Coruña.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Ríobó Verdillo, vecino de Santa María de Oza, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 100.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 403.814,65 pe-

setas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario, D. José Bibó Verdillo, vecino de Santa María de Oza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 27 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ubaldo Martín Callejón, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 82.970, siendo el presupuesto de contrata de 82.972,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario, D. Ubaldo Martín Callejón, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 16, 33 y 34 de la carretera de Almagro a Porzuna, y 1 al 4 de Bolaños a Miguelurra, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Isidro García Loro, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 114.803,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 123.444,62, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el No-

tario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Isidro García Loro, vecino de Daimiel

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 9 de Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de los Cañamos, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Hidalgo Delgado, vecino de Torrenueva, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 161.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 173.588,52, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Francisco Hidalgo Delgado, vecino de Torrenueva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Vicente Moreno, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 70.600,00, siendo el presupuesto de contrata de 70.697,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publica-

ción en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Manuel Vicente Moreno, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 7 al 13 de la carretera de Calljones de Tabernas a la Venta del Almirez, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan García de Dios, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 56.039,50, siendo el presupuesto de contrata de 56.039,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Juan García de Dios, vecino de Almería.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente Romilla, en la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudicar definitivamente al único postor, D. Manuel García y D. Joaquín Ortiz Repiso, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de pesetas 34.100, que produce en el presupuesto de contrata, de 34.122,65 pesetas, la baja de 22,65 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de alzado y avenidas del puente de Lora del Río sobre el Guadalquivir, en la carretera de La Campana a Lora del Río,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Tavora Ferrera, que licitó en Sevilla comprometiendo a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926, por cantidad de 539.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 634.120,62 pesetas, la baja de 95.120,62 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente de Frías sobre el río, en la carretera de Frías a Qunitana, en el término de Galíndez,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Salaeta Aldéococha, que licitó en Burgos, comprometiendo a terminar las obras antes de 31

de Marzo de 1926, por la cantidad de 145.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 157.110,60 pesetas la baja de 12.110,60 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del grupo de dos pontones en la avenida derecha del puente sobre el río Arlanza, en la carretera de Carrión de los Condes a Lerma,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. José Malol Echevarría, que licitó en Burgos, comprometiendo a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de 16.207,90 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de pesetas 16.207,90, beneficio alguno al Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Habiéndose padecido un error en la publicación del artículo 11 del Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril con tracción eléctrica, subterráneo, en Madrid, desde la plaza de Isabel II hasta la estación del Norte, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, publicado en la GACETA DE MADRID, número 116, fecha 25 de Abril de 1924, páginas 502 y 503, se inserta nuevamente redactado en la siguiente forma:

Artículo 11. El material móvil que como mínimo ha de teder este ferrocarril para abrirse a la explotación, será el siguiente:

Cuatro coches motores; y

Cuatro remolques.

Madrid, 28 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Rectificación.

En la Real orden de 8 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día de hoy, modificando la Instrucción para graduar el abono de los gastos que a la Administración corresponden de satisfacer con motivo de los peritajes en los expedientes de expropiación, se dice en el párrafo b): Si son más de 10 y menos de 16, 1,25 = 0,40 y 0,25, en lugar de decir: Si son más de 10 y menos de 16, 1,25 = 0,40 y 0,35.

Madrid, 26 de Abril de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

